



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Nota verbal de fecha 8 de junio de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y tiene el honor de presentarle el informe de Nueva Zelanda preparado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 2204 (2015) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 8 de junio de 2015
dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión
Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas**

**Informe de Nueva Zelanda sobre la aplicación de las
sanciones establecidas en la resolución 2140 (2014) del
Consejo de Seguridad**

1. En el párrafo 9 de la resolución 2204 (2015), el Consejo de Seguridad exhortó a “todos los Estados Miembros a informar al Comité en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución de los pasos que hayan dado para aplicar efectivamente las medidas impuestas por los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014)”.
2. Nueva Zelanda desea informar al Comité de que ha aplicado la resolución 2140 (2014) mediante la aprobación del Reglamento sobre las Sanciones de las Naciones Unidas (Yemen) de 2014 (“el Reglamento”), promulgado en virtud de la Ley de las Naciones Unidas de 1946. El Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2014. Nueva Zelanda está modificando esas normas para contemplar las nuevas medidas establecidas en la resolución 2216 (2015).

Aplicación de lo dispuesto en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014)

3. El Reglamento incorpora la congelación de activos impuesta en el párrafo 11 de la resolución 2140 (2014) en sus artículos 5 a 7, que prohíben realizar operaciones con bienes, dinero o valores de las personas designadas o enviar bienes, dinero o valores a las personas designadas, salvo en los casos contemplados en los párrafos 12 a) a c) de la resolución.
4. El Reglamento incorpora la prohibición de viajar contemplada en el párrafo 15 de la resolución 2140 (2014) en su artículo 4, que impide la entrada en Nueva Zelanda o el tránsito por el país de las personas designadas, salvo en los casos en que su entrada o tránsito estén permitidos por los párrafos 16 a) a d) de la resolución.
5. Se puede obtener más información sobre la aplicación por Nueva Zelanda de las sanciones del Consejo de Seguridad en el sitio web www.mfat.govt.nz/Treaties-and-International-Law/09-United-Nations-Security-Council-Sanctions/index.php.